



INFORME DE INTERVENCIÓN

Formado el Proyecto de Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2017 por la Presidencia de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), es preceptiva la emisión de informe por parte de la Intervención Municipal sobre el contenido de los Estados, anexos y documentación complementaria que conforman la totalidad del expediente administrativo, requisito previo a la consideración del documento presupuestario por parte del Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación, enmienda o devolución; en su virtud, la funcionaria que suscribe

INFORMA

Legislación.

- **LRBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local*, Artículos 90 y 112.
- **LHL:** *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, Artículos 162 a 193.
- **Real Decreto 861/1986**, de 25 de abril, por el que se establece el *Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local*.
- **RDP:** *Real Decreto 500/1990*, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.
- **LPGE:** *Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016*.
- **LGP:** *Ley 47/2003*, de 26 de noviembre, *General Presupuestaria*.
- **LOEPSF:** *Ley Orgánica 2/2012*, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y modificación por la *Ley Orgánica 4/2012*.
- **Orden EHA/3565/2008**, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

En aplicación de las normas reseñadas, el Ayuntamiento ha de aprobar anualmente un Presupuesto único que "coincida con el año natural y que esté integrado por el de la Entidad y los de todos los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella" (Art. 112.1 de la LRBRL).

La LOEPSF ha venido a reforzar este principio, y los de Plurianualidad (con la obligatoriedad de elaborar el Plan presupuestario a tres años, en el que se encuadrará la elaboración de los presupuestos anuales y las "líneas fundamentales del Presupuesto") Transparencia, Eficacia y Eficiencia y ha incorporado el de Responsabilidad y Lealtad Institucional. También regula como se establecen los objetivos de estabilidad, el cumplimiento de la Regla de Gasto, el objetivo de Deuda, el cumplimiento de la normativa de morosidad en operaciones comerciales y las medidas preventivas y correctivas de las situaciones de déficit o incumplimiento del objetivo de Deuda o de la Regla de gasto.

Por lo que la técnica presupuestaria ha visto alterado el orden de los factores para el establecimiento de compromisos de gasto, que comienza con el Marco Presupuestario (que habrá que elaborar y remitir antes del 15 de marzo), las líneas fundamentales del Presupuesto



(para septiembre), el Presupuesto anual, y los compromisos en materia de Personal, Compra de Bienes corrientes o servicios, Inversiones, se han de supeditar a ese Marco Presupuestario plurianual; no debiéndose hacer depender el Presupuesto anual de los compromisos de gasto a contraer.

1. Concepto y contenido.

Tal y como señala el art. 162 TRLHL, “los presupuestos Generales de las Entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad”

Por ello, en materia de gastos, los créditos del Presupuesto del Ayuntamiento representan un límite, cualitativo y cuantitativo, que únicamente se excepciona en los supuestos de modificaciones presupuestarias en los términos permitidos en la Ley.

El Presupuesto General de la Corporación, coherente con lo preceptuado en el art. 162 TRLHL, se forma por el Presupuesto del Ayuntamiento cifrado en 20.227.356,18 euros.

Al Proyecto de Presupuesto General se le debe incorporar la documentación legalmente exigible conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Al presupuesto de la Entidad Local formado por el Sr. Alcalde-Presidente, debe unírsele la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico anterior, y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo, confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad – sendas referencias deben entenderse en relación a los ejercicios 2015 y 2016, respectivamente.
- Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a



que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (no existen).

- Anexo del Estado de la Deuda.
- Informe económico-financiero, en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de gasto.

2. Procedimiento de aprobación.

En virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 168 a 171 del TRLHL, el acuerdo de aprobación provisional del Presupuesto será único y corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas, a requerimiento del Órgano judicial correspondiente, deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

El Presupuesto General definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, resumido por capítulos, entrando en vigor una vez publicado.

Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda.



Copia del Presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

3. Nivelación y equilibrio.

Siendo el montante del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2017 de 20.227.356,18 euros en ingresos y 20.227.356,18 € en gastos, el mismo respeta, formalmente, la prohibición de déficit inicial exigida en el Art. 16.1 del RDP. La Empresa Municipal Aguas de Jumilla, S.A. ha remitido sus previsiones de ingresos y gastos y el PAIF (Programa Anual de Actuación, Inversión y Financiación), a los que se refiere el Art.168.3 de la LHL, con una previsión de beneficios antes de impuestos en el ejercicio de 306.400,00 €.

El Presupuesto también se encuentra nivelado en atención a las afecciones legales existentes para algunos ingresos (de tal suerte que las inversiones se financian con operaciones de capital, y los ingresos de naturaleza corriente se destinan a financiar gastos de igual naturaleza y también de capital). Los ingresos derivados de la actividad corriente del Ayuntamiento ascenderán a 20.192.737,97 € y los gastos de igual naturaleza a 18.009.985,53 €, financiándose incluso operaciones de capital con ingresos corrientes.

4. Estructura Presupuestaria.

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, *ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre*, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167 de la LHL y modificada por la *Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo*.

La citada Orden Ministerial estableció la estructura de los Presupuestos Locales atendiendo a los siguientes criterios básicos:

- a) Respecto al *Estado de Gastos*, los créditos se clasifican obligatoriamente por programas y por categorías económicas, siendo opcional la clasificación por unidades orgánicas. La clasificación *de programas* se desarrollará, como mínimo, en el nivel de grupo de programas (3 dígitos), en tanto que la *económica*, deberá desarrollarse en conceptos (3 dígitos). Ambas clasificaciones son abiertas; por lo que podrán crearse programas y conceptos atípicos distintos de los contenidos en la Orden de referencia.
- b) Respecto al *Estado de Ingresos*, las previsiones se clasificarán atendiendo a su propia naturaleza, pudiendo, a su vez, crear aquellos conceptos (3 dígitos) o subconceptos (4 ó 5 dígitos) que se consideren necesarios por no figurar en la estructura de la Orden.

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe incorpora una clasificación orgánica y un desglose de los programas presupuestarios. Estos se han adaptado a la actual organización política del Ayuntamiento y las últimas delegaciones de atribuciones decretada por la Alcaldía, así como a la modificación de la estructura presupuestaria operada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo. El Ayuntamiento ha hecho uso del carácter abierto desagregando algunos conceptos, sin que quepa realizar objeción alguna a los criterios utilizados, aunque de la interpretación realizada por el Ministerio de Hacienda haya que reajustar algunos subconceptos a la hora de entregar en la oficina virtual de las EELL los ficheros del Presupuesto o de la Liquidación.



5. Bases de Ejecución.

Se ha cambiado la redacción de la Base 48 de retribuciones e indemnizaciones de órganos de gobierno, y ya no distingue las asignaciones económicas por asistencia al Pleno en atención a que los concejales ostenten o no responsabilidad de gobierno, y en función de las delegaciones genéricas o específicas que tienen otorgadas.

Sin embargo sigue manteniendo la asignación de 214 € a los representantes del Alcalde en los núcleos rurales, llamados Alcaldes Pedáneos/as, por gastos de representación. Estaríamos aquí ante un supuesto de los denominados sueldos menores, contrarios a la normativa ya que no cabe esta asignación, sino que sólo se podría retribuir por los gastos en los que efectivamente hubieran incurrido y previa justificación.

- Base 33.- Trabajos ocasionales del personal.

A) Gratificaciones por servicios extraordinarios. Respecto de este concepto retributivo, en primer lugar, desde el punto de vista conceptual se produce la vulneración sistemática del mismo, pues responde a trabajos ocasionales, determinando la normativa vigente que “*no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo*”, circunstancia que motiva año tras año que la Intervención Municipal manifieste expresamente la disconformidad y reparo de legalidad a su reconocimiento, liquidación y pago, pues es reiterado y constante el abono gratificaciones en varios servicios.

Hemos de añadir que el Acuerdo Marco-Convenio Colectivo dispone textualmente:

Artículo 12.- Excesos de Jornada.

Ante la situación de paro laboral existente en nuestra sociedad y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo los servicios extraordinarios, esto es, las realizadas por encima de la jornada laboral ordinaria de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.- Servicios extraordinarios habituales: supresión total y absoluta.*
- 2.- Servicios extraordinarios que vengan exigidos por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes: para estos servicios se dará el visto bueno.*
- 3.- En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el Art. 6 del RD. 861/86.*

Las horas descritas en el apartado 2 no supondrán incremento en el cupo de 80 servicios extraordinarios anuales por trabajador.

Estas horas se intercambiarán por días de descanso a razón del 200%.

En casos excepcionales en que por necesidades del servicio no se pudieran compensar con tiempo libre los excesos de jornada, éstos se abonarán previo acuerdo de la Junta Local de Gobierno en concepto de gratificación por servicios extraordinarios de acuerdo con las horas realizadas.



6. Plantilla y gastos de personal.

Existe correlación entre los créditos del Capítulo 1 de Gastos de Personal, incluidos en el Presupuesto y el Anexo de Personal de esta Entidad Local para este ejercicio económico. Las retribuciones del personal al servicio del sector público no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

En ausencia de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017 y ante la prórroga del Presupuesto actual, realizadas consultas al MINHAP, este ha indicado que «de acuerdo con el artículo 134.4 de la CE y 38 de la LGP, si la Ley de PGE no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el BOE. Es decir la prórroga afecta a los créditos pero no a las normas de la LPGE que tengan vigencia anual, como sucede con las normas que establecen limitaciones a los incrementos retributivos. El artículo 19 de la Ley 48/2015 de PGE para 2016 regula el incremento aplicable en este ejercicio y por ello su vigencia se agota en 2016.

En consecuencia, la eventual prórroga en 2017 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 no implica que las retribuciones del personal del sector público se vuelvan a incrementar un 1% en 2017, sino que quedarían congeladas en las cuantías vigentes en 2016.

Las limitaciones al crecimiento de las retribuciones de los funcionarios y de la masa salarial impuesta por las leyes de Presupuestos, no afectan en cuanto a las retribuciones de los funcionarios "las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo".

Respecto al personal laboral, la limitación del incremento de la masa salarial dictada por la LPGE, en virtud de lo dispuesto por el Art. 149.1.13 de la *Constitución Española*, hay que entenderla en términos globales "de tal modo que el límite debe referirse al volumen total de las retribuciones correspondientes a cada grupo, y no a la retribución de cada una de las personas afectadas" (Sentencias del Tribunal Constitucional 63/198, 96/1990, 237/1992 y 269/1997).

Año 2016	195.321,91	Extra 2012
Año 2017		

1.- Total Capítulo 1

Año 2016	9.935.550,52	10.130.872,43
Año 2017	9.778.018,77	

2.- Minoración Costes Seg. Social del Empleador y Gastos Formación

Año 2016	2.463.363,13
Año 2017	2.391.117,29

3.- Minoración Coste Salarial subconcepto 10001

Año 2016	170.959,70
----------	------------



Año 2017 170.959,70

4.- Minoración personal subvencionado o porcentaje

Año 2016	965.178,00
Año 2017	942.605,00

Masa Salarial 2016	6.336.049,68
Masa Salarial 2017	6.273.336,79
DIFERENCIA 2017/2016	-62.712,90

Respecto de la plantilla, anexo de personal y créditos consignados en el capítulo primero del estado de gastos, desde esta Intervención es necesario reiterar las consideraciones de ejercicios anteriores basadas en el informe del servicio de personal:

1. En primer lugar, dejar constancia de la insuficiencia e inadecuación en la dimensión de la plantilla actual, resultando esencial la confección y aprobación de una adecuada relación de puestos de trabajo en los términos que exige la normativa vigente, que describa y valore de una manera ajustada a la realidad todas las plazas previstas en plantilla. Recomendación esta que se viene solicitando año tras año.
2. El Art. 3.2 del RDL 20/2012 prohibió la incorporación de nuevo personal, incluso de consolidación de empleo temporal, y la contratación de personal temporal y nombramientos interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y estableció una tasa de reposición del 10 por 100 sectores y en administraciones como educativas, sanitarias, seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y los responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral. Esta prohibición se ha mantenido en las sucesivas leyes de PPGG del Estado

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su artículo 20.uno, fija una tasa de reposición de efectivos en el 50% con carácter general, lo que en términos generales significa la no creación de empleo público neto.

No obstante, dicha tasa puede alcanzar hasta el 100% para determinados colectivos, los ya tradicionales: docentes, sanitarios, fuerzas y cuerpos de seguridad, fuerzas armadas, lucha contra el fraude, asesoramiento jurídico, extinción de incendios, personal investigador, Administración de Justicia, Acción Exterior del Estado, Administración Penitenciaria, supervisión de mercado de valores, y personal de supervisión e inspección aérea, etc., con alguna novedad:

- Asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- Gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

Como el año anterior, se permite la acumulación de las tasas de reposición de efectivos por la Administración correspondiente entre uno o varios de los sectores considerados prioritarios.



Existen en la actualidad numerosas necesidades que han de cubrirse, cuando menos, con carácter interino o con carácter temporal para atender los servicios básicos que cada Departamento debe atender, circunstancia que se ve agravada por la sucesiva congelación de las Ofertas de Empleo Público que impiden la incorporación (así como la inejecución de la de 2014) de forma estable y definitiva de nuevo personal.

El cúmulo de tareas existente en la totalidad de los Servicios Municipales y la sobrecarga de trabajo a consecuencia de las ausencias (personal en IT), viene generando una situación de estrés que está afectando al clima laboral.

Teniendo en cuenta todo lo anterior debemos de realizar las siguientes matizaciones:

- Es necesario la determinación de cuáles son las necesidades urgentes e inaplazables y la definición de los sectores, funciones y categorías que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales para 2017, que corresponde a cada administración en el ejercicio de su potestad de autoorganización. Con ello conseguiremos el fin perseguido por el legislador que no es otro que la no incorporación de nuevo personal, ni la contratación de personal temporal salvo casos verdaderamente excepcionales.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), cuando se ocupa de los **funcionarios interinos** en su artículo 10.1, define a éstos como aquellos empleados público que *«por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*
 - a) *La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
 - b) *La sustitución transitoria de los titulares.*
 - c) *La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
 - d) *El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses».*

En cuanto a la modalidad del apartado c) *-La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto-* el funcionario interino de programa, al igual que por acumulación de tareas, implica un nombramiento para tareas (no para ocupar plaza vacante), dado que al tratarse de necesidades coyunturales que por definición carecen de permanencia, son nombramientos ajenos a la plantilla.

Esta referencia a *«ejecución de programas de carácter temporal»* no está exenta de una considerable indeterminación, pues si bien se establece una duración máxima de dichos



programas no se fija ni su alcance, ni quién debe aprobarlos, o las medidas de control sobre los mismos.

Lo que parece claro es que en ningún caso estos programas pueden responder a actividades habituales de la Administración. Como ya indicara el Informe de la Comisión de Expertos sobre un nuevo Estatuto Básico del Empleado Público (2005), el nombramiento de estos funcionarios interinos debería utilizarse para el desempeño de funciones que estén reservadas a funcionarios, pero vinculados directamente al *«desarrollo de programas temporales que respondan a necesidades no permanentes de la Administración»*.

Por **programas temporales** entendemos, de este modo, que se trata de atender una necesidad determinada y concretada mediante una acción programada previamente, actividades coyunturales que no forman parte de la actividad ordinaria de la Administración, y que en caso de que dichas actividades alcancen la consideración de estructurales lo procedente sería entonces la creación de plazas en la plantilla. A mi entender no creo que el programa de recogida de residuos sólidos cumpla estos requisitos.

- Se ha incluido una partida de 100.000,00 € para la realización de contrataciones en materia de exclusión social, debemos tener en cuenta en el procedimiento a utilizar para seleccionar a los trabajadores la inexistencia de norma o marco Jurídico alguno que lo concrete, puesto que el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 91 al que remite, sólo establece las exigencias del respeto a los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

No debemos olvidar, en este sentido, que, por lo que respecta a la selección de los empleados públicos de las Corporaciones Locales, se establece con carácter general que la selección de todo el personal funcionario o laboral haya de realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre y garantizando, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (artículo 91.2 de la LBRL) siendo nula «la contratación laboral denominada «de plano», sin procedimiento ni convocatoria de ningún tipo y sin observancia de los principios de mérito y capacidad» (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 22 de febrero de 2000).

3. Conforme al Art. 7 del RD 861/1986, el complemento específico, de productividad y gratificaciones, del personal funcionario, ni puede superar el 75, el 30 y el 10 por cien de la cantidad que resulte de restarle a la masa retributiva global presupuestada para ejercicio excluida la referida a personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. Se cumplen dichas prescripciones según informe de personal 27/2017.
4. La Plantilla que se propone deberá publicarse en el BORM (Art. 127 del TRLRL). El acuerdo por el que se establecen las retribuciones de los miembros de la Corporación y personal eventual ya ha sido publicado (Art. 75.4 de la LRBRL) y los miembros de la Corporación sin dedicación parcial o exclusiva tan solo perciben indemnizaciones por las asistencias efectivas a reuniones de órganos colegiados (apartado 3 del mismo Art.



75 de la LRBRL). Así mismo se ha publicado el nombramiento de todos los funcionarios de carácter eventual.

7. Gastos Corrientes.

El Capítulo II, "**Compra de bienes corrientes y servicios**", de la *Memoria de Alcaldía* y del *Informe Económico-Financiero* se deduce que está suficientemente garantizada la cobertura del mantenimiento de los servicios municipales y de los gastos obligatorios. *Así mismo, esta Intervención ha comprobado que se han dotado suficientemente los créditos que amparan compromisos de gastos ya contraídos.*

Por último, el informe económico-financiero y la Memoria de Alcaldía recogen la declaración de la "*suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto*" (Art. 168.e) LHL).

8. Gastos Financieros.

En el proyecto de Presupuesto figura la dotación de gastos financieros derivados de las operaciones contratadas, también está previsto un importe de 70.000,00 € para intereses de demora y 500,00 de comisiones, así como para cuotas de amortización 953.840,65 €, ya que la devolución de las liquidaciones definitivas de la PIE 2008 y 2009 tienen naturaleza de préstamos en la contabilidad financiera (en el balance) pero en la contabilidad presupuestaria se tratan como devoluciones de ingresos indebidos.

9. Transferencias corrientes.

La tramitación de la concesión de estas subvenciones y su justificación se deberá adaptar a la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo (aprobado por RD 887/2006), lo dispuesto en la Bases 34 a 40 de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza reguladora y las bases reguladoras que se aprueben, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2017. Se ha planteado casi todas las subvenciones por concesión directa sin que se justifique su excepcionalidad y la imposibilidad de aplicar el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

10. Inversiones Reales, Transferencias de Capital y su financiación.

Las inversiones presupuestadas en el Capítulo VI del Estado de Gastos alcanzan el importe de 1.263.530,00 euros. Por lo que respecta a la naturaleza económica de las inversiones, el detalle de los gastos a realizar con cargo a los citados capítulos y que aparecen detallados en el *Anexo de Inversiones* unido al expediente, resultan adecuadamente calificadas.

Por otro lado, las operaciones de Capital previstas (Inversiones) tienen como única *f fuente de financiación* los recursos corrientes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

11. Ingresos.


En el Informe Económico-financiero se realiza un análisis de las previsiones de ingresos y su estructura, así como de “*las bases utilizadas para su evaluación*” (Art. 168.1 e) de la LHL) al que nos remitimos.

Sin embargo poner de manifiesto que el incremento del capítulo 1, no va suponer un incremento permanente de recursos, ya que principalmente proviene del procedimiento de regulación catastral.

Conclusión

La documentación del Presupuesto General examinada se ajusta a la legislación y reglamentos que le resultan de aplicación en los términos que se han expuesto.

En Jumilla, a 15 de febrero de 2017.

LA INTERVENTORA.

Fdo. Rosario Hita Vera.